	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS	Espacio exclusivo para el rótulo de radicación
	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	Al contestar cite Radicado I-2026-16651 Id: 613242 Folios: 18 Fecha: 14-08-2026 09:17:39 Anexos: 0 Remitente: DIRECCION DE CONTRATACION Destinatario: DIRECCION DE CONTRATACION
Código: FO-GC-002	**Elaboró:** Secretaria de infraestructura	
Versión: 7	**Revisó:** Secretaria Jurídica	
Fecha de aprobación: 22/12/2025		
Página 1 de 18	**Aprobó:** Comité técnico de calidad	

CIUDAD: FUSAGASUGÁ	
OFICINA MISIONAL O DEPENDENCIA SOLICITANTE:	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
OBJETO A CONTRATAR:	**COMODATO ENTRE EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ - EMSERFUSA E.S.P. SOBRE UN VEHÍCULO DE PRESIÓN-SUCCIÓN DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, PARA QUE SEA UTILIZADO DE MANERA GRATUITA Y CON CARGO A RESTITUIR AL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ.**

ASPECTOS LEGALES

El presente documento corresponde a los Estudios Previos, requeridos conforme a lo establecido en el Estatuto General de la Contratación Administrativa, reglamentado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

1.1. Los referentes Constitucionales

La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".*

El artículo 209 ídem establece que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad".*

El artículo 311 superior, sobre el régimen municipal, señala: *"Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."*

En materia de servicios públicos, el artículo 365 dispone que *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional"*, y que estos podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares.

Finalmente, el artículo 366 de la Constitución señala que *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado"* y que "será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable", otorgando prioridad al gasto público social. El servicio de alcantarillado y el manejo de aguas residuales son expresión directa de estos fines constitucionales.

1.2. Los Referentes Legales

En desarrollo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, numerales 7 y 12 —modificado este último por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011— y el Decreto 1082 de 2015, se hace necesaria la elaboración y suscripción de un estudio previo conformado por los documentos definitivos que servirán de soporte para la elaboración y ejecución de la contratación.

Normatividad del contrato de comodato: De conformidad con los artículos 13 y 32 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales podrán celebrar todos los contratos previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, siempre que estos sean necesarios para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. En tal sentido, el contrato de comodato constituye un negocio jurídico válido dentro del régimen de contratación estatal, cuya celebración se encuentra sometida a las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y, en lo no regulado por esta, a las normas civiles y comerciales que disciplinan esta modalidad contractual.

En este sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante Concepto No. 1077 del 26 de marzo de 1998, precisó que las entidades estatales se encuentran jurídicamente facultadas para celebrar contratos de comodato, en virtud de la autonomía contractual reconocida por la Ley 80 de 1993, siempre que su celebración consulte el interés general, contribuya al cumplimiento de las funciones asignadas a las entidades públicas y observe las disposiciones especiales que regulan la administración, destinación y protección de los bienes públicos. En consecuencia, el comodato constituye un mecanismo legítimo de cooperación administrativa cuando su objeto está orientado a satisfacer necesidades públicas y a fortalecer la gestión institucional.

El artículo 2200 del Código Civil define el comodato como "*un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso*", y se perfecciona con la tradición de la cosa. Se trata, por tanto, de un contrato esencialmente gratuito, temporal y traslaticio de la mera tenencia, mediante el cual el comodante conserva la propiedad del bien mientras el comodatario adquiere únicamente la facultad de usarlo conforme a la destinación pactada y con el deber de conservarlo y devolverlo en las condiciones establecidas, salvo el deterioro normal derivado de su uso legítimo.

Así mismo, el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, si bien regula expresamente la entrega en comodato de bienes inmuebles entre entidades públicas, evidencia el reconocimiento que el ordenamiento jurídico otorga a esta figura como un instrumento válido de colaboración interinstitucional para la satisfacción de necesidades públicas y el cumplimiento de finalidades estatales. Aunque la citada disposición se refiere específicamente a bienes inmuebles, su contenido refleja la aceptación legislativa del comodato como mecanismo de cooperación entre entidades públicas, criterio que resulta armónico con el régimen general de contratación estatal y con la posibilidad de celebrar contratos de derecho privado prevista en la Ley 80 de 1993.

Así mismo, los artículos 113 y 209 de la Constitución Política consagran los principios de colaboración armónica, coordinación y eficacia entre las entidades públicas, principios que orientan la actividad contractual del Estado y sirven de fundamento para la celebración de negocios jurídicos que permitan la utilización eficiente de los bienes públicos, siempre que ello contribuya al cumplimiento de los fines de la administración y a la satisfacción del interés general.

En consecuencia, el contrato de comodato celebrado por una entidad estatal encuentra sustento en las disposiciones de la Ley 80 de 1993, las normas del Código Civil que regulan esta modalidad contractual, la doctrina de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado y los principios constitucionales que rigen la función administrativa, conformando el marco normativo que habilita su celebración dentro del régimen de contratación estatal.

Normatividad de servicios públicos de acueducto y alcantarillado: La Ley 142 de 1994 establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y regula la organización, prestación, administración, vigilancia y control de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, definiendo los principios, derechos, deberes y competencias aplicables a las personas prestadoras, los usuarios y las autoridades encargadas de su regulación, inspección, vigilancia y control.

En materia ambiental, el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003 dispuso la formulación e implementación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) como instrumento de planificación para el control de la contaminación hídrica y el manejo de los vertimientos. En desarrollo de dicha disposición, la Resolución 1433 de 2004, expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó el contenido, formulación, presentación, evaluación, aprobación, ejecución, seguimiento y actualización de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), definiendo los lineamientos que deben observar las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado para el cumplimiento de las obligaciones ambientales asociadas a la prestación del servicio.

Este marco normativo se complementa con las disposiciones regulatorias y ambientales expedidas por las autoridades competentes en materia de servicios públicos domiciliarios y gestión ambiental, las cuales desarrollan los criterios técnicos, administrativos y operativos aplicables a la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado.

1.3. Plan de desarrollo

La presente contratación se enmarca en el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2028 "Fusagasugá Florece: Un Plan Integral para el Desarrollo Sostenible y Equitativo", adoptado mediante Acuerdo No. 100-02.01-04 de 2024, cuyo artículo 74 estableció

LÍNEA ESTRATÉGICA	"Fusagasugá Florece con vivienda digna y servicios públicos de calidad" (Capítulo VI, pág. 115).
SECTOR / COMPONENTE	"SERVICIOS PÚBLICOS" (Artículo 74, pág. 119).
PROGRAMA	"AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO PARA FUSAGASUGÁ" (Artículo 74, pág. 119).
DEPENDENCIA RESPONSABLE	Secretaría de Infraestructura (Artículo 74, pág. 119).
INDICADOR DE PRODUCTO	Acciones ejecutadas para el cumplimiento de los PSMV, en el marco de la meta de producto 148 del Artículo 74. \|
META DE PRODUCTO	Fortalecer los acueductos rurales y ampliar la cobertura de saneamiento básico en el municipio (Artículo 74)

El bien objeto del presente comodato se destina al saneamiento básico rural del Municipio de Fusagasugá en general, en desarrollo de los objetivos específicos del programa previstos en el artículo 74 del Plan de Desarrollo, consistentes en "fortalecer los acueductos rurales del municipio de Fusagasugá" y "ampliar la cobertura de saneamiento básico", y de su descripción, que contempla expresamente la atención del sector rural y de pozos sépticos para el tratamiento de aguas residuales. En consecuencia, el equipo de succión-presión se empleará en la limpieza y el mantenimiento de las redes de alcantarillado, pozos sépticos y sistemas de saneamiento in situ de toda la zona rural del municipio. Dentro de este ámbito, las acciones para el cumplimiento de los PSMV de los centros poblados La Aguadita y El Triunfo (Resoluciones CAR 1349 y 3580 de 2017) se atenderán por su carácter obligatorio y sancionable, sin que ello limite la atención del resto del territorio rural. Lo anterior en apoyo del cumplimiento de la responsabilidad que el artículo 39

del Decreto 3930 de 2010 —compilado en el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015— impone a EMSERFUSA E.S.P. como prestador del servicio de alcantarillado, y con la destinación de los recursos SGP-APSB, cuyo ámbito es el saneamiento básico (art. 11 de la Ley 1176 de 2007).

1.4. Justificación de la Necesidad

El Municipio de Fusagasugá, en el marco de las competencias atribuidas por la Constitución Política y la ley, tiene la responsabilidad de asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios a sus habitantes, adoptando las medidas necesarias para garantizar su continuidad, calidad y eficiencia.

En desarrollo de este mandato, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994 establece que corresponde a los municipios asegurar que los servicios públicos domiciliarios, entre ellos el servicio de alcantarillado, se presten de manera eficiente a través de empresas de servicios públicos oficiales, mixtas o privadas, o directamente por la administración municipal en los casos previstos por la ley.

En ese contexto, el Municipio debe implementar las medidas jurídicas, administrativas y técnicas que resulten necesarias para garantizar que la empresa prestadora cuente con las condiciones requeridas para la adecuada prestación del servicio público de alcantarillado.

El Municipio de Fusagasugá es propietario de un vehículo de succión (equipo de presión-succión para redes de alcantarillado), identificado con placa ODR-450 de marca Volkswagen. No obstante, la operación, administración y mantenimiento del sistema de alcantarillado del Área de Prestación de Servicio (APS) establecidas en el contrato de condiciones uniformes de la Empresa Emserfusa E.S.P se encuentran a cargo de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá – EMSERFUSA E.S.P., Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, prestadora del servicio público de alcantarillado en el Municipio de Fusagasugá.

Por su parte, la atención de las necesidades de saneamiento básico del sector rural no comprendido en dicha Área de Prestación de Servicio corresponde al Municipio de Fusagasugá. Precisamente para atender esas necesidades se adquirió el equipo objeto del presente comodato, conforme al estudio previo que sustentó su adquisición, correspondiente al Convenio Interadministrativo No. 2024-0802 suscrito entre el Municipio de Fusagasugá y EMSERFUSA E.S.P., el cual destinó el equipo al "mantenimiento y limpieza de las redes de alcantarillado sanitario del sector rural del municipio de Fusagasugá", en desarrollo de la meta de producto 148 del Plan de Desarrollo Municipal, relativa al cumplimiento de los PSMV de los centros poblados y al manejo de aguas residuales a lo largo del territorio rural.

Así mismo, en el marco de las competencias y responsabilidades previstas en la normativa vigente y en los instrumentos de planificación del sector, entre ellos el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), EMSERFUSA E.S.P. desarrolla actividades relacionadas con la operación y mantenimiento de la infraestructura del sistema de alcantarillado.

Para el desarrollo de estas actividades, EMSERFUSA E.S.P. requiere disponer del vehículo de presión-succión para la ejecución de labores de desobstrucción y limpieza de redes de alcantarillado, pozos de inspección y sumideros, manejo de aguas residuales y atención de contingencias que puedan afectar la continuidad, eficiencia y calidad del servicio.

La utilización del vehículo deberá sujetarse a la finalidad pública que motivó su adquisición con recursos del Sistema General de Participaciones – Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB), razón por la cual su destinación principal será el desarrollo de actividades asociadas a la operación, mantenimiento y conservación de los sistemas de alcantarillado, pozos sépticos

y saneamiento básico de los centros poblados y la zona rural del Municipio de Fusagasugá. Dentro de esa destinación se comprenden la limpieza y el mantenimiento de redes de alcantarillado sanitario, pozos sépticos y sistemas de tratamiento in situ de viviendas e instituciones educativas del sector rural, actividades todas previstas en el estudio previo y en las especificaciones técnicas del Convenio Interadministrativo No. 2024-0802. En consecuencia, el vehículo no podrá destinarse a usos ajenos al saneamiento básico del Municipio de Fusagasugá.

Teniendo en cuenta que el vehículo de presión-succión es de propiedad del Municipio de Fusagasugá y que su utilización resulta necesaria para el desarrollo de las actividades propias de la prestación del servicio público de alcantarillado y del saneamiento básico rural a cargo de EMSERFUSA E.S.P., el contrato de comodato constituye la modalidad contractual idónea, por cuanto permite poner el bien al servicio de la entidad que cuenta con la capacidad técnica y operativa para su manejo, sin que ello comporte transferencia de competencias entre las entidades, conservando el Municipio la propiedad del vehículo y garantizando que este permanezca afecto al cumplimiento de la finalidad pública que motivó su adquisición, de conformidad con el objeto del Convenio Interadministrativo No. 2024-0802 y la destinación específica de los recursos con los cuales fue financiado.

1.5. Conclusión

De acuerdo con la necesidad descrita, se hace necesario suscribir un contrato de comodato entre el Municipio de Fusagasugá (comodante) y la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá – **EMSERFUSA E.S.P. (**comodataria), en su calidad de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal prestadora del servicio público de acueducto y alcantarillado, sobre un vehículo de succión de propiedad del Municipio, para que sea utilizado de manera gratuita y con cargo a restituir, en el marco del programa "Agua Potable y Saneamiento Básico para Fusagasugá" del Plan de Desarrollo "Fusagasugá Florece", con el fin de apoyar la intervención, mantenimiento y limpieza de las redes de alcantarillado del casco urbano y la ejecución del PSMV.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.	
2.1. TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE COMODATO
2.2. OBJETO	**COMODATO ENTRE EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ - EMSERFUSA E.S.P. SOBRE UN VEHÍCULO DE PRESIÓN-SUCCIÓN DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, PARA QUE SEA UTILIZADO DE MANERA GRATUITA Y CON CARGO A RESTITUIR AL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ.**
2.3. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y/O SITIO DE ENTREGA	La ejecución del contrato se desarrollará en el Municipio de Fusagasugá para todos los efectos contractuales, el domicilio de las partes será el Municipio de Fusagasugá
2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo del comodato será hasta el 31 de diciembre de 2027, fecha en la cual el bien deberá ser restituido al Municipio salvo prórroga expresa suscrita por las partes. El contrato se perfecciona con la firma de las partes, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993; no obstante, por tratarse de un contrato real, las obligaciones propias del comodato surgen con la entrega material del bien (artículo 2200 del Código Civil).

2.5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	El presente Contrato es de **carácter gratuito**, por lo cual EL COMODATARIO, no contrae obligaciones monetarias por el uso que haga de los bienes dados en comodato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: VALOR DE INVENTARIO para efectos **legales y fiscales** el bien **entregado en Comodato** tiene un valor de **TRES MIL TRESCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($3.309.999.994) M/CTE**, según el Contrato de Compraventa No. 116 de 2025.
2.6. FORMA Y REQUISITOS DE PAGO	No aplica (contrato gratuito).
2.7. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA	La supervisión será en conjunto estará a cargo de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA,** y la **DIRECCION DE VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS**, de FUSAGASUGÁ, o quien haga sus veces, con las siguientes obligaciones: **1)** Verificar que el vehículo se destine y utilice conforme al objeto del comodato. **2)** Verificar el cumplimiento de las obligaciones del comodatario, incluida la vigencia del SOAT, la revisión técnico-mecánica y las pólizas del automotor. **3)** Verificar que el comodatario efectúe el mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo. **4)** Suscribir el acta de inicio y entrega, y el acta de restitución con su inventario. **5)** Informar oportunamente cualquier irregularidad, siniestro o incumplimiento que se presente durante la ejecución del contrato. **6)** Elaborar los informes de supervisión que correspondan. **7)** Solicitar oportunamente la renovación o prórroga del comodato cuando sea procedente

2.8. CARACTERÍSTICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) – FICHA TÉCNICA)

El bien entregado en comodato es un vehículo combinado / equipo de presión-succión de propiedad del Municipio de Fusagasugá, adquirido mediante el Contrato de Compraventa No. 116 de 2025 (equipo de once (11) yardas cúbicas para limpieza, transporte y tratamiento del área de saneamiento básico). Los datos de identificación registral se cotejarán con la tarjeta de propiedad / RUNT antes de la firma.

Clase / tipo	Vehículo combinado / equipo de presión-succión
Capacidad (tanque de lodos)	Once (11) yardas cúbicas
Marca / línea	Volkswagen / Constellation 31.320
Modelo (año)	2026
Color	Blanco
Placa	ODR-450
No. de motor	2097362A207354
No. de chasis (VIN)	9536CBTL0TR023487
Potencia / cilindraje	310 HP @ 2200 rpm / 6.870 cc
Tracción / emisiones	6x4 / Euro VI
Peso bruto vehicular	28.000 kg
Transmisión / combustible	Automatizada 12 velocidades / tanque 550 L
Tarjeta de propiedad (titular)	Municipio de Fusagasugá
SOAT	3600055391
Valor de referencia (compraventa)	$3.309.999.994 M/CTE (Compraventa No. 116 de 2025)

Equipo de presión-succión (verificado en el informe de entrega): tanque de lodos de 11 yd³ en acero; sistema de succión con bomba mayor o igual a 2.700 CFM; grúa hidráulica con giro mayor o igual a 180°; manguera de succión de diámetro mayor o igual a 8 pulgadas; tanque de agua mayor o igual a 1.100 galones en acero inoxidable; sistema de presión de 3.000 a 4.000 PSI (50 a 80 GPM) con válvula de alivio; carrete de presión con capacidad mayor o igual a 130 m.

El detalle de accesorios se relaciona en el Acta de Entrega e Inventario.

2.9. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO	**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** a. Recibir el vehículo y destinarlo exclusivamente al objeto del comodato, empleándolo con la diligencia de un buen administrador. b. Operar el vehículo únicamente con personal idóneo con licencia de conducción vigente de la categoría correspondiente. c. Mantener vigentes, durante la ejecución, el SOAT y la revisión técnico-mecánica d. Constituir, renovar y mantener vigentes, a partir del día siguiente al vencimiento de las pólizas relacionadas en el numeral 8 y durante el resto del plazo de ejecución, los amparos de todo riesgo y responsabilidad civil extracontractual del chasis y del equipo de presión-succión, así como el SOAT, asumiendo el pago de las primas y demás costos asociados y acreditando su vigencia ante el supervisor.. e. Asumir los costos de operación (combustible, lubricantes, consumibles, peajes, parqueaderos, EPP) y el mantenimiento preventivo y correctivo, incluidos repuestos y mano de obra. f. Custodiar el vehículo y garantizar su parqueo seguro; responder por su conservación. g. Responder por las infracciones de tránsito y sanciones (comparendos) generadas durante su tenencia. h. Responder por cualquier deterioro que no provenga del uso legítimo autorizado. i. Dar aviso oportuno al comodante de cualquier daño, siniestro, hurto o novedad grave que afecte el vehículo. j. Abstenerse de subarrendar, ceder o disponer del bien, y de destinarlo a un uso distinto del pactado. k. Restituir el vehículo al vencimiento del plazo, en las mismas condiciones -salvo el deterioro natural-, a paz y salvo por los gastos asociados y libre de gravámenes. l. Suscribir con la entidad comodante el acta de restitución con su inventario. m. Destinar prioritariamente el vehículo al desarrollo de las actividades relacionadas con la operación, mantenimiento y conservación del sistema público de alcantarillado del Municipio de Fusagasugá. n. Llevar control e identificación de las actividades ejecutadas con el vehículo, diferenciando aquellas relacionadas con la prestación del servicio público de alcantarillado de las actividades complementarias que eventualmente se desarrollen. o. Suscribir y conservar actas o registros de cada operación realizada con el vehículo, en las que consten la fecha, el lugar, la actividad ejecutada y su relación con la finalidad de saneamiento básico, documentación que estará a disposición del supervisor y de los organismos de control. Cuando la actividad corresponda

	a la atención de usuarios no conectados a la red, el comodatario dejará constancia de ella en dichos registros, conforme al régimen que para el efecto adopte EMSERFUSA E.S.P. como prestador, sin que la percepción y el manejo de tales recursos formen parte del objeto del presente comodato. p. Para todos los efectos de gestión y financieros de EMSERFUSA E.S.P. se crearán en su sistema de información financiero, cuentas contables que permitan el control y monitoreo de las actividades o servicios prestados por el Vehículo de Presión-Succión recibido en Comodato. q. Garantizar que las actividades complementarias desarrolladas con el vehículo no afecten la prestación del servicio público de alcantarillado ni impliquen una destinación distinta de la finalidad pública para la cual fue adquirido. r. Las demás obligaciones de los comodatarios derivadas de la ley (arts. 2200 y ss. del Código Civil y concordantes). **OBLIGACIONES GENERALES:** a. Cumplir la Constitución Política y las leyes de la República. b. Rendir y elaborar los informes que se le soliciten en desarrollo del contrato. c. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato. d. Atender las instrucciones del supervisor en el marco del objeto contractual. e. Mantener vigentes las garantías y pólizas que amparen el bien, en los términos pactados. f. Cumplir las normas de tránsito y de seguridad y salud en el trabajo respecto del personal que opere el vehículo. g. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la ejecución del contrato.
2.10. OBLIGACIONES DEL COMODANTE	1. Entregar al comodatario el vehículo, junto con sus documentos (tarjeta de propiedad y, al momento de la entrega, SOAT y revisión técnico-mecánica). 2. Garantizar que el vehículo es de propiedad del Municipio y se encuentra libre de gravámenes que impidan su uso. 3. Permitir el uso del vehículo por parte del comodatario para la destinación prevista, durante el plazo pactado. 4. Prestar la colaboración necesaria para el cumplimiento de las obligaciones del comodatario. 5. Mantener vigentes, hasta sus respectivas fechas de vencimiento señaladas en el numeral 8, los amparos que actualmente cubren el vehículo y el equipo de presión-succión conforme a las pólizas No. 101000387 y No. 57-19-101000314 de Seguros del Estado S.A.
.11. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	Se podrá liquidar de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 209 de la Constitución Política de 1991 establece los principios que orientan la función administrativa y el deber de las autoridades de coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

De igual manera, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone:

"Principio de coordinación. *En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."*

Así mismo, el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, relativo a la normatividad aplicable a los contratos estatales, establece que:

"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley."

Por su parte, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone:

"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)."

En consecuencia, las entidades estatales se encuentran facultadas para celebrar contratos previstos en el derecho privado, como el contrato de comodato, siempre que su celebración se oriente al cumplimiento de los fines estatales y se observen las disposiciones especiales que regulan la administración, destinación y uso de los bienes públicos, cuando a ello haya lugar.

De conformidad con las disposiciones civiles aplicables, el artículo 2200 del Código Civil define el contrato de comodato en los siguientes términos:

"Aquél en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso."

En consecuencia, el contrato de comodato se caracteriza por su naturaleza gratuita, por no implicar la transferencia del dominio del bien al comodatario, por conferir únicamente el derecho de uso conforme a la destinación y condiciones pactadas y por imponer la obligación de restituir el bien una vez finalice el plazo o se cumpla la finalidad prevista en el contrato.

Así mismo, el Consejo de Estado, mediante Concepto No. 1077 del 26 de marzo de 1998, precisó que las entidades estatales se encuentran facultadas para celebrar contratos de comodato, siempre que se observe la finalidad pública del bien y se respeten los límites legales sobre su destinación y duración.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)."

En virtud de la autonomía de la voluntad prevista en la disposición anteriormente citada, las partes podrán establecer las cláusulas y estipulaciones que correspondan a la esencia y naturaleza del contrato de comodato, siempre que estas sean acordes con la Constitución, la ley, el orden público, los principios de la contratación estatal y los de la buena administración.

En consideración a que el contrato de comodato constituye un contrato estatal de naturaleza gratuita, regulado por las disposiciones del derecho civil en virtud de la remisión prevista en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, y teniendo en cuenta que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no establece una modalidad específica de selección para su celebración, resulta procedente acudir a la modalidad de contratación directa para la celebración del presente negocio jurídico, en atención a la naturaleza del contrato y a la necesidad previamente justificada.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

El presente Contrato es de carácter gratuito, por lo cual EL COMODATARIO, no contrae obligaciones monetarias por el uso que haga de los bienes dados en comodato.

PARÁGRAFO PRIMERO: VALOR DE INVENTARIO para efectos legales y fiscales el bien **entregado en Comodato** tiene un valor de **TRES MIL TRESCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($3.309.999.994) M/CTE**, según el Contrato de Compraventa No. 116 de 2025.

5. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la determinación de los factores de selección debe atender a la naturaleza del contrato a celebrar.

En el presente caso, se trata de un contrato de comodato, el cual, de acuerdo con el artículo 2200 del Código Civil, se caracteriza por ser gratuito, no generar contraprestación económica y tener como finalidad permitir el uso temporal de un bien con obligación de restitución. En consecuencia, no resulta procedente aplicar factores de evaluación de carácter económico, ni criterios de ponderación comparativa propios de procesos de selección objetiva de oferentes.

La selección del comodatario obedece a criterios de idoneidad, finalidad pública y conexidad funcional, en atención a que:

- La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ – EMSERFUSA E.S.P., identificada con el NIT 890.680.053-6, es una Empresa de Servicios Públicos oficial del orden municipal, entidad estatal descentralizada (Ley 142 de 1994 y Ley 489 de 1998), prestadora del servicio público de acueducto y alcantarillado del Municipio de Fusagasugá.

- Dicha entidad es responsable de la operación, el mantenimiento y la limpieza del sistema de alcantarillado dentro de su Área de Prestación de Servicio (APS), y le corresponde el cumplimiento de las responsabilidades específicas que, en el marco de la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), le asigna el artículo 102 del Plan de Ordenamiento Territorial, correspondiendo la implementación del PSMV del casco urbano y de Chinauta del municipio de Fusagasugá.
- El objeto misional del comodatario guarda relación directa con la destinación del bien a entregar (equipo de presión-succión para redes de alcantarillado), lo que evidencia la idoneidad de la entidad receptora y asegura que el bien se destine al interés general y a la continuidad del servicio público, en congruencia con la naturaleza del comodato como contrato de régimen privado.

- La entrega del bien en comodato permite la optimización del patrimonio público, asegurando la continuidad y calidad del servicio de saneamiento básico sin generar erogaciones adicionales para el Municipio, en desarrollo del Convenio Interadministrativo No. 2024-0802 y del Contrato de Compraventa No. 116 de 2025

En consecuencia, la oferta más favorable para el interés público es aquella que garantiza el uso adecuado del bien, la continuidad del servicio público de alcantarillado y saneamiento básico y la protección del patrimonio público, criterios que se cumplen de manera integral con la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ – EMSERFUSA E.S.P.

6. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES, JUSTIFICACIÓN

Por tratarse de un contrato de comodato de naturaleza gratuita, regido por el derecho privado (art. 13, Ley 80/1993, y art. 2200 del Código Civil), no concurre pluralidad de oferentes ni oferta económica susceptible de comparación, razón por la cual no resulta aplicable el estudio de mercado.

Sin embargo en cumplimiento de lo contenido en el artículo **2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 (Deber de análisis de las Entidades Estatales),** el cual establece que: "*La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo*", la Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso, el cual se encuentra en documento adjunto.

Ver **ANEXO ANÁLISIS DEL SECTOR.**

7. SOPORTE QUE PERMITE LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y articulo 25 numerales 7 y 12 de la ley 80 de 1993, modificado este último por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por el municipio, como sustento y justificación de los factores de selección adoptados para el presente proceso, a continuación se describen las circunstancias que se consideran, constituyen riesgos que en el futuro puedan afectar el equilibrio económico del contrato, determinando su tipificación, asignación y estimación. Algunos de los riesgos mencionados son amparados mediante la garantía única de cumplimiento.

DEFINICIÓN DE RIESGO

La Secretaría de Infraestructura del Municipio de Fusagasugá entiende por riesgo cualquier posibilidad de afectación en la ejecución del contrato, que limite, retrase o suspenda la ejecución de este, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

Se precisa que salvo las situaciones específicamente mencionadas en el presente numeral y como principio general, EL COMODATARIO, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles no asignadas al comodatario en la presente distribución de riesgos del contrato (comodato), EL MUNICIPIO no estará obligado al reconocimiento económico alguno ni a ofrecer garantía que permita eliminar, prevenir o mitigar los efectos de los riesgos asumidos por el comodatario.

Los principios básicos de asignación de riesgos parten que estos deben ser asumidos: i) por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos; y/o II) por la que posea la mayor capacidad de protección, mitigación y diversificación. Dentro de la teoría del riesgo es importante desarrollar la Teoría de la imprevisión, la cual, en el caso colombiano, se desarrolla mediante el postulado jurídico de la buena fe que obliga a los contratantes, contenido en el artículo 1603 del código civil que a su tenor preceptúa: "Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley pertenecen a ella"

Señalan los tratadistas que, si la buena fe obliga a no engañar al otro contratante, también obliga a no enriquecerse a su costa cuando las circunstancias imprevistas hagan que el contrato resulte totalmente distinto del que las partes se habían propuesto. Este fundamento de la teoría de la imprevisión se refugia en textos legales vigentes; incluso algunos se complementan con los textos que indican cómo interpretar los contratos, estando más con la verdadera intención de los contratantes que con el tenor literal de las palabras, pues se entiende que las partes contratan suponiendo que han de mantenerse las condiciones previstas al momento del contrato o al proyectado para su ejecución.

DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS

A continuación, relacionamos los posibles riesgos que se puedan presentar en la contratación a realizar, con su probabilidad de ocurrencia, sus acciones y nivel de riesgo, así:

Riesgo	Probabilidad	Asignación	Nivel	Tratamiento
Uso inadecuado o distinto a la destinación	Media	Comodatario	Medio	Seguimiento y verificación periódica del supervisor.
Deterioro por mal uso o falta de mantenimiento	Media	Comodatario	Medio	Obligación de mantenimiento; verificación del supervisor.
Accidente de tránsito y daños a terceros (RCE)	Media	Comodatario	Alto	Póliza de responsabilidad civil extracontractual; operación por personal idóneo.
Hurto, pérdida total o siniestro del vehículo	Baja	Comodatario	Alto	Póliza todo riesgo; custodia y parqueo seguro; reporte en 24 horas.
Infracciones de tránsito y comparendos	Media	Comodatario	Bajo	Asunción por el comodatario de las sanciones atribuibles a su operación.
Vencimiento de SOAT / revisión técnico-mecánica	Baja	Comodatario	Medio	Obligación de mantener vigentes SOAT y RTM; verificación del supervisor.

8. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

La decisión de no exigencia de garantías en ocasión a la suscripción del presente contrato de comodato se fundamenta en la naturaleza del contrato, y la existencia de mecanismos adecuados de seguimiento, supervisión y control que aseguran el cumplimiento de las obligaciones contractuales que refuerzan la protección de los intereses del Municipio de Fusagasugá en relación con la figura del comodato.

Así mismo fue verificado por parte de la Secretaría de Infraestructura, el bien se encuentra amparado por las pólizas tomadas por HYDRAMETAL SOLUCIONES S.A.S. en desarrollo del Contrato de Compraventa No. 116 de 2025, en las cuales el MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ figura como asegurado y beneficiario, así: (i) póliza de automóviles No. 101000387 de Seguros del Estado S.A., vigente hasta el 22 de diciembre de 2026, con valor asegurado de $3.912.990.000, que ampara responsabilidad civil extracontractual por $3.400.000.000 y pérdida total, daños parciales, hurto y terrorismo sobre el chasis por $512.990.000; (ii) póliza de todo riesgo equipo y maquinaria No. 57-19-101000314 de Seguros del Estado S.A., vigente hasta el 29 de diciembre de 2026, con valor asegurado de $3.797.009.994, que ampara el equipo de presión-succión por $2.797.009.994 y responsabilidad civil extracontractual por $1.000.000.000; y (iii) SOAT expedido por Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., póliza No. 3600055391, vigente hasta el 18 de diciembre de 2026.

A partir del día siguiente al vencimiento de cada uno de los amparos anteriores, su constitución, renovación y el pago de las primas correspondientes estarán a cargo de EL COMODATARIO, quien deberá acreditar ante el supervisor la vigencia ininterrumpida de las coberturas durante todo el plazo del comodato, sin que pueda mediar período alguno sin amparo.

PARÁGRAFO. El equipo cuenta adicionalmente con la póliza de cumplimiento No. 14-45-101125262 de Seguros del Estado S.A., tomada por el proveedor a favor de EMSERFUSA E.S.P., cuyo amparo de calidad y correcto funcionamiento se encuentra vigente hasta el 1 de mayo de 2027.

EL COMODATARIO deberá informar oportunamente al COMODANTE cualquier defecto de calidad o funcionamiento que se presente durante dicha vigencia, a fin de permitir la reclamación en tiempo.

Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferentemente mediante arreglo directo y los mecanismos alternativos de solución de conflictos —conciliación y transacción—, de conformidad con la Ley 2220 de 2022 (Estatuto de Conciliación) y sus normas reglamentarias; de persistir, se someterán a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

9. LA INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

La presente contratación no cuenta con acuerdos suscritos entre la nación o sus entidades descentralizadas y particulares; como tampoco con personas extranjeras de derecho público u organismos de derecho internacional; convenios necesarios para la operación de la OIT; convenios con UNESCO y la OIM; convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito y entes extranjeros.

10. OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO

10.1 CONFIDENCIALIDAD. Con la suscripción del comodato, EL COMODATARIO se compromete al adecuado manejo y uso de la información pública clasificada, la información pública reservada y la información técnica, financiera, estratégica o de cualquier otra índole relacionada con el objeto del contrato que le sea suministrada por la Entidad, de conformidad con la Ley 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y las políticas de tratamiento y seguridad de la información de la Entidad.

10.2 DESTINACIÓN Y USO PERMITIDO. EL COMODATARIO destinará el bien exclusivamente a:
(a) la limpieza y mantenimiento de redes de alcantarillado, pozos sépticos, sumideros y sistemas de saneamiento in situ de los centros poblados y la zona rural del Municipio;
(b) el transporte y manejo operativo de residuos y lodos del saneamiento básico; y
(c) la atención de contingencias operativas del saneamiento básico dentro de la jurisdicción del Municipio.

PARÁGRAFO. De manera complementaria, el vehículo podrá emplearse en la atención de sistemas de saneamiento in situ de usuarios no conectados a la red (v. gr. pozos sépticos de viviendas rurales). De cada operación EL COMODATARIO dejará constancia en las actas o registros de que trata el numeral 2.9. La atención de estos usuarios y el régimen de los recursos asociados se sujetarán al instrumento que para el efecto adopte EMSERFUSA E.S.P. como prestador de servicios públicos (Ley 142 de 1994), sin que ello constituya objeto ni contraprestación del presente comodato, que conserva su naturaleza esencialmente gratuita.

10.3 PROHIBICIONES. Se prohíbe a EL COMODATARIO: (a) modificar estructuralmente el vehículo o efectuar transformaciones mayores sin autorización previa y escrita del COMODANTE; (b) retirar placas, seriales o identificaciones del bien; (c) destinarlo a fines distintos de los previstos; (d) trasladarlo permanentemente fuera del municipio sin justificación operativa y autorización previa; y (e) subarrendar, ceder, gravar o permitir el uso del bien por terceros sin autorización previa y escrita del COMODANTE.

10.4 SUSPENSIÓN. De común acuerdo entre las partes se podrá suspender la ejecución del comodato, mediante la suscripción de acta, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

10.5 TERMINACIÓN ANTICIPADA O PRÓRROGA. De común acuerdo entre las partes se podrá dar por terminado el comodato antes de su vencimiento o prorrogarse su vigencia, mediante acta o contrato adicional. Serán causales de terminación anticipada, entre otras: (a) el mutuo acuerdo; (b) el incumplimiento de las obligaciones; (c) la necesidad del COMODANTE, debidamente justificada, de disponer del bien para uso institucional directo; (d) la pérdida total del bien o la imposibilidad técnica permanente para su uso; y (e) el uso indebido o la destinación diferente del bien. En todo caso se suscribirá acta de devolución.

10.6 CESIÓN. EL COMODATARIO no podrá ceder el contrato, total ni parcialmente, a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin autorización previa y expresa del Municipio.

10.7 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL COMODATARIO, con la suscripción de este contrato, declara bajo la gravedad del juramento que ni la entidad ni su representante legal se hallan incursos en las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en la Constitución Política (artículos 122 a 127), en la Ley 80 de 1993 (artículos 8 y 9), en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia; y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. De comprobarse que EL COMODATARIO ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, el contrato se dará por terminado y aquel restituirá de inmediato el bien entregado en comodato, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno, en aplicación del principio de responsabilidad contenido en el artículo 26, numeral 7º, de la Ley 80 de 1993.

10.8 DOMICILIO. Para todos los efectos, las partes declaran domicilio contractual el municipio de Fusagasugá.

10.9 RIESGOS. Se entienden incorporados al contrato la cuantificación, tipificación, asignación y distribución de los riesgos previsibles establecidos en los estudios previos y aceptados por EL COMODATARIO con la suscripción del contrato; por lo tanto, no podrá alegar por su ocurrencia desequilibrio alguno ni reclamar reconocimiento económico frente al Municipio.

10.10 INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO. EL COMODATARIO mantendrá indemne al Municipio frente a todo reclamo, demanda, acción legal o costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por él o por su personal, durante la ejecución del objeto y de las obligaciones del contrato.

10.11 EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el Municipio y el personal que EL COMODATARIO designe para el cumplimiento del objeto contractual. En consecuencia, serán de cargo exclusivo de EL COMODATARIO los salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás pagos a que haya lugar, así como el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social y aportes parafiscales respecto de dicho personal.

10.12 RESPONSABILIDAD POR PERJUICIOS A TERCEROS Y POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO. EL COMODATARIO será responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros por acción, negligencia u omisión suya o de su personal, en las actividades relacionadas con el uso del bien. Así mismo, asumirá las infracciones de tránsito, comparendos, gastos de patios y grúa y demás sanciones originadas durante la tenencia y operación del vehículo que le sean atribuibles.

10.13 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferentemente mediante arreglo directo y los mecanismos alternativos de solución de conflictos —conciliación y transacción—, de conformidad con la Ley 2220 de 2022 (Estatuto de Conciliación) y sus normas reglamentarias; de persistir, se someterán a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

10.14 PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN. El contrato se perfecciona con la firma de las partes (artículo 41 de la Ley 80 de 1993). No obstante, por su naturaleza de contrato real, las obligaciones propias del comodato surgen con la entrega material del bien (artículo 2200 del Código Civil), soportada en el acta de entrega e inventario. Para su ejecución se requiere: (1) la publicación en el SECOP II; y (2) la suscripción del acta de inicio y entrega entre EL COMODATARIO y la supervisión del contrato.

10.15 RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA. EL COMODATARIO será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de ley.

10.16 DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral del presente contrato y vinculan jurídicamente a las partes: (a) los estudios previos; (b) el Convenio Interadministrativo No. 2024-0802 y el Contrato de Compraventa No. 116 de 2025; (c) el acta de entrega e inventario del bien; (d) las pólizas, cuando se exijan; (e) los demás documentos precontractuales del proceso; y (f) los que se produzcan durante la ejecución del contrato.

FIRMAS.

FUNCIONARIO QUIEN PROYECTA EL DOCUMENTO	SECRETARIOS – JEFES – ASESORES	ALCALDE MUNICIPAL
HÉCTOR MAURO ORTEGA **Contratista** **Secretaría de Infraestructura**	**RAÚL ARANGUREN MARTÍNEZ** **Secretario de Infraestructura**	**WILLIAM GARCIA FAYAD** **Alcalde Municipal**
Firmas	**Firmas**	**Firmas**

Proyectó Héctor Mauro Ortega Benavides: – Abogado Contratista Secretaría de Infraestructura

Revisó y aprobó: Raúl Aranguren Martínez – Secretario de Infraestructura

Revisó: Laura Milena Arroyo Lozano – Abogada Dirección de Contratación

Revisó y aprobó: Eblyn Estefany Navarro - Directora de Contratación Revisó: Jonathan Ricky Benitez Reyes- Director De Vivienda Y Servicios Públicos